



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

REF.- PROCESOS DEVUELTOS POR EL J4CMY

INFORME SECRETARIAL. – Yopal ©, agosto 9/2023, al despacho de la señora Jueza, los oficios No. 462 y 463 de agosto 3/2023 procedentes del Juzgado 4 Civil Municipal de Yopal recibidos por el CI en agosto 8/23, donde hacen la devolución de 37 procesos, con la planilla de Estado Civil No.15(27-7-2023) del citado juzgado donde se notifico el auto de fecha julio 26/2023 que ordeno su devolución con copia al CSJBOY. Sírvase Proveer.



ERNESTO CHAPARRO FUENTES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 10 agosto de 2023

ASUNTO

Entra este despacho a decidir respecto al auto proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, que devuelve el presente proceso que había sido redistribuido por el Consejo Seccional de la Judicatura según Acuerdo No. CSJBOYA23-30 del 9 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES

1. Con Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, creó juzgados y cargos permanentes a nivel nacional incluida la ciudad de Yopal, y tomó otras decisiones.
2. El objetivo de la creación de los cargos permanentes, fue lograr una mejor prestación del servicio de administración de justicia, la cual se venía afectando en el municipio de Yopal debido a las altas cargas laborales, y por ello según la parte considerativa del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, preciso:

*“...creación de cargos permanentes en la planta de personal de la jurisdicción ordinaria, **con el propósito de***

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

garantizar la prestación del servicio de administración de justicia.

*Que el Consejo Superior de la Judicatura...evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes **para el mejoramiento de la prestación de servicios en la Rama Judicial.***

3. Que en el capítulo IV del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en el artículo 43, se estableció:

“ARTÍCULO 43°. Creación de unos juzgados civiles municipales. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados civiles municipales que se enuncian a continuación:

....

k. Un juzgado civil municipal en Yopal, distrito judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal, dos (2) escribientes municipales y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 004 Civil Municipal de Yopal.”

4. Que para regular el equilibrio de cargas laborales entre los juzgados existentes y el nuevo juzgado se debía aplicar las siguientes normas contempladas en el capítulo VI del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, de disposiciones finales, que previó lo siguiente:

“ARTÍCULO 64°. **Equilibrio de cargas laborales.** Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia. Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, **deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo.** Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad.”

“ARTÍCULO 65°. Reparto. **El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría de despacho.**

5. Que para la remisión de procesos, el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, determinó en el artículo 66 lo siguiente:

ARTÍCULO 66°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad

con el Acuerdo 201 de 1997. 5 identificación de las partes. 6. Estado actual. 7. Número de cuadernos y de folios digitalizados. El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos”, y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada “Ingresos por descongestión”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el propósito de garantizar los derechos procesales, a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.

PARÁGRAFO TERCERO. Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes.

6. Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Boyacá, llevó a cabo dos reuniones de coordinación en las cuales se verificó lo siguiente:

6.1. En la primera reunión de coordinación, en el mes de enero de 2023, con los 3 juzgados civiles municipales existentes a este momento, donde se revisó el Acuerdo que ordenaba la creación y daba los parámetros de remisión de expedientes, y allí el Consejo Seccional de la Judicatura determinó cuales serían las pautas para remitir procesos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal de acuerdo a la demanda de justicia y equilibrio de cargas laborales, y se analizó lo siguiente:

- 6.1.1. Que en el sentir del Consejo Seccional sólo se verificaría como carga final los procesos sin sentencia.
- 6.1.2. Nos informaron que era imposible suspender el reparto, debido a que con el fin de garantizar dicho equilibrio, se remitirían diferente cantidad de expedientes de cada uno de los despacho, así, del juzgado 03, no se remitiría ningún proceso, del juzgado 02, se remitirían cerca de 400 procesos y del juzgado 001, se remitirían cerca de 1000 procesos, todos sin sentencia. Por tanto, la solución para buscar el equilibrio de procesos era remitir expedientes sin sentencia.
- 6.1.3. Que como era imposible tener 1000 procesos de este despacho sin notificar, sin fijar audiencia, y en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, pues en su mayoría se encuentran notificados los procesos, y la mayor carga o congestión es de años anteriores, se acordó que se remitirían sin sentencia, sin verificar ninguna condición especial.

6.1.4. Y se procedió a pedir un informe de procesos sin sentencia a diciembre de 2022

6.2. En la segunda reunión que fue en marzo de 2023, ya posesionado el Juez 04 Civil Municipal, y quien conocía los acuerdos, se le expuso de presente las condiciones establecidas para la remisión de procesos, se le advirtió que era imposible suspender el reparto para que tuviera procesos nuevos sin causar un desequilibrio, y se le tomó en consideración su opinión, y aceptó y manifestó entender las circunstancias especiales de Yopal, frente a la aplicación de los Acuerdos, lo cual se le preguntó dos veces.

7. El despacho remitió el listado de procesos sin sentencia, reportados a diciembre de 2022, con las indicaciones pedidas en el artículo 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y remitió la lista de procesos para enviar al Juzgado 04, indicando fecha de reparto, diciendo en el estado y trámite en que se encontraba cada proceso.

8. El 9 de marzo de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Boyacá, notificó el Acuerdo CSJNBOYA23-30 de esa misma fecha, por medio del cual se autoriza la redistribución de expedientes al Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal, donde en su parte considerativa manifestaba que:

“Que conforme a las reuniones previas de

coordinación con el este Consejo Seccional, realizadas a efecto que la redistribución respondiera al equilibrio de las cargas,

mediante oficios radicados EXTCSJBOY23-376, 461, 539, 531, 540, 1923, 2109, 2293, 2352, 2366 los señores jueces 001 y 002 Civiles Municipales de Yopal - Casanare, enviaron la relación de expedientes que cumplen los parámetros establecidos en el referido Acuerdo PCSJA22-12028 y que serán remitidos al Juzgado 4° Civil Municipal de Yopal - Casanare.

Es de advertir que la distribución de procesos se efectuó teniendo en cuenta el movimiento estadístico de los Juzgados 001, 002, y 003 Civiles Municipales de Yopal – Casare durante el periodo 2022 reflejado en la plataforma SIERJU y compilado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se encuentra publicado en el sitio web, de la plataforma de la Rama Judicial, creado para tal fin.

Igualmente se tiene en cuenta el alto grado de descongestión que

presentan estos Juzgados, según los inventarios finales a diciembre de 2022, con las siguientes precisiones:

- (i) El Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal – Casanare, que presenta el mayor inventario y consecuentemente debe remitir la mayor cantidad de expedientes (1050), se encuentra en la labor de selección, identificación y organización de los mismos, razón por la cual, mediante escrito radicado EXTCSJBOY23 - 2293 del 8 de marzo de 2023, remitió un informe parcial de expedientes (610) que se encuentran listos para su remisión, lo cual se autorizará, otorgando un plazo no mayor a un mes para remitir los expedientes faltantes.
- (ii) El Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare, mediante escrito radicado EXTCSJBOY23 - 2352 del 9 de marzo de 2023 remitió el listado de los expedientes (372) que serán remitidos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal – Casanare.
- (iii) El Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal – Casanare, no será objeto de redistribución en razón al hecho que, a diciembre de 2022, su inventario es menor al promedio ponderado y conforme a sus egresos en el periodo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

**encontrando procedente
redistribución de los 1422
expedientes relacionados en los
escritos referidos, procede a
autorizar la entrega de los
primeros 610 del Juzgado Primero
Civil Municipal de Yopal -
Casanare y los 372 procesos del Juzgado Segundo
Civil Municipal de Yopal Casanare al Juzgado Cuarto Civil
Municipal de Yopal - Casanare, a efectos del cumplimiento a
lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de la siguiente
manera:.”**

9. Con oficio CSJBOYO23-1772 del 25 de mayo, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Boyacá se dispuso autorizar el envío de los procesos faltantes de este despacho, los cuales fueron remitidos y conocidos por el Consejo Seccional.
10. Con auto **del 26 o del 28 de julio** de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal, con fundamento únicamente en la parte final del artículo 64 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, no avocó conocimiento del presente proceso, ordenó la devolución del expediente a este despacho, poner en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura dicho auto, y manifestó que si se

presentaba oposición a lo allí resuelto se dispusiera suscitar el conflicto negativo de competencias. Lo anterior, porque en su sentir no se aplicaba el Acuerdo del 2020.

CONSIDERACIONES

Vistos los anteriores antecedentes, este despacho considera que no es viable la devolución de expedientes remitidos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, según el Acuerdo CSJNBOYA23-30 del 9 de marzo de 2023, de acuerdo a lo siguiente:

1. Del equilibrio de cargas laborales

El Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, contiene dos situaciones de manera general, la primera, la creación de despachos, y la segunda, la redistribución de procesos entre los despachos existentes y los creados.

Frente a lo anterior, lo primero que debemos tener claro, es que el Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal, fue creado permanentemente debido a la sobrecarga laboral de los juzgados municipales de Yopal, situación que es de conocimiento general, incluso del juez en provisionalidad que hoy es titular de ese juzgado.

Tan es así, que a lo largo de los últimos años, este despacho, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, ha ocupado a nivel nacional el primer puesto de congestión por criterios de acumulación de inventarios y en varias ocasiones ha ocupado el primer puesto por ingresos superiores a la media nacional.

Y estos datos, de congestión de este despacho, han sido verificados sin atender a que este despacho es mixto, (conocimiento y ejecución de sentencias), es decir, para tomar esos criterios de congestión sólo se ha verificado por parte del Consejo Superior de la Judicatura procesos sin sentencia, pues aunque tenemos bajo nuestro conocimiento la ejecución de sentencias, dicho factor no ha sido objeto de revisión, sin embargo, se advierte, como lo evidencia la estadística, que también se presenta un gran acumulado de procesos con sentencia o en etapa de ejecución.

Y fue bajo este análisis, que se decidió crear un nuevo despacho en el municipio de Yopal, es decir, el juzgado 04 civil municipal, el cual nació para garantizar el servicio de la administración de justicia en este ente territorial, que se ve afectado por la sobrecarga laboral.

Ahora, frente al tema de redistribución de procesos, que es el segundo tema que regula el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, si bien señala los criterios del Acuerdo PCSJA20-11686, también es cierto que el acuerdo del 2022, fija principios claros para garantizar la equidad de carga laboral entre los despachos existentes y el despacho nuevo, a saber:

- i) Criterio principal es equilibrio de cargas laborales, que se toma de la totalidad de procesos del municipio en la especialidad y rango de despachos.
- ii) No identifica si se trata de procesos con sentencia o sin sentencia, o de otros trámites que conozcan los juzgados de igual rango al creado.

- iii) Que es el fin único de dicha redistribución de procesos, se debe tener en cuenta la demanda de justicia.
- iv) Se debe atender al inventario final y total de procesos, con corte a 31 de diciembre de 2022.
- v) Se aplicarán las reglas del PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente.
- vi) La competencia para el reparto de procesos la da el Consejo Seccional de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda de justicia y el equilibrio de cargas laborales, como factores determinantes.

Entonces, ese equilibrio de cargas laborales, según el mismo artículo 64 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 debe tener en cuenta la demanda de servicio de justicia, y allí, en el inciso segundo de esa norma dice expresamente que se debe tener a consideración el número de procesos en el inventario final, explicando que existe equilibrio de cargas de trabajo, cuando el promedio del **inventario total** de procesos, del despacho nuevo, sea igual al promedio de inventario total de procesos que teníamos todos los juzgados civiles municipales de Yopal a 31 de diciembre de 2022.

Dicha norma no dice, si se trata de procesos sin sentencia, o procesos con sentencia, solo habla de equilibrio de cargas laborales y dice que en lo pertinente a cada especialidad el Consejo Seccional de la Judicatura aplicará el acuerdo del año 2020.

Para cumplimiento de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura tuvo en cuenta que, con la estadística presentada a diciembre 31 del año 2022, y de este despacho, se reportaron

2567 procesos sin sentencia, sin tener en cuenta los procesos con sentencia, y demás tramites que adelantaba este despacho.

Sin embargo, a 31 de diciembre de 2022, este despacho respecto de los procesos sin sentencia, que era superior en 1000 procesos al juzgado segundo y 1200 al juzgado tercero debido a que precisamente en la creación del juzgado 03, no se había realizado una distribución equitativa de procesos, además de ello teníamos 1205 procesos de ejecución de sentencia, más 29 comisorios, 17 pruebas anticipadas y demás diligencias pendientes de resolver. Lo que en resumen da para este sólo despacho **3818** **expedientes activos de a diciembre de 2022.**

Y pese a lo anterior, luego de los acuerdos logrados entre los 4 jueces civiles municipales de Yopal con el Consejo Seccional de la Judicatura, y atendiendo a que era complicado remitirle procesos sin notificar en la cantidad que garantizara el equilibrio de cargas procesales de todos los despacho, se ordenó remitir únicamente al Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal un total de **1422** **procesos sin sentencia por parte del juzgado 001 y 002**; ya que en competencia del Consejo Seccional quien era el que fijaba los parámetros, este manifestó que el equilibrio de cargas laborales, según su entendimiento se daría sólo en los procesos sin sentencias sin importar la etapa de dicho trámite, pues quería equilibrarse la diferencia tan grande este mis juzgados y los otros juzgados respecto a procesos sin sentencia.

En resumen, el juzgado 04 Civil Municipal quedó con un total de **1422** procesos, todos sin sentencia, y este despacho el

Juzgado 01 Civil Municipal, luego de lo remitido, y teniendo en cuenta solo el inventario a diciembre del año 2022, y pese a que fue puesto en funcionamiento el juzgado 04 más de 3 meses posteriores a su creación, este juzgado quedó con **2768¹** procesos en total con sentencia y sin sentencia, es decir, **el juzgado que presido, para el momento de la puesta en funcionamiento del nuevo despacho, y atendiendo a las cifras de diciembre de 2022, tenía el doble de procesos del juzgado nuevo².**

Entonces, a la luz de la cantidad de procesos con los que quedó este despacho luego de la redistribución, se deja claro que **no se garantizó el principio rector del reparto o de la redistribución de procesos de equilibrio de cargas laborales** exigido por el acuerdo del 2022, y que si bien, no deja de reconocer esta togada que el Consejo Seccional, en aplicación del principio de equilibrio mencionado, busco soluciones, dado que también era imposible equilibrar a todos los despachos sólo con reparto, lo cierto es que hoy día, el juzgado 04 tiene la mitad de procesos de este despacho, tiene casi la mitad de procesos del juzgado 02 y tiene casi 800 procesos menos que el juzgado 03.

De igual manera encontramos el artículo 65 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que determinó las normas de reparto de procesos, estableció que sería determinado por los Consejos Seccionales de la Judicatura, teniendo en cuenta (i) la demanda de servicio de justicia, y (ii) el equilibrio de cargas laborales, atendiendo a la especialidad y

¹ Cifra a diciembre de 2022

² Hay que tener en cuenta que para marzo 7 de 2023, este despacho había recibido por reparto otros 293 procesos.

categoría del despacho. Sin embargo, sobre dicho artículo, y en busca del equilibrio de cargas laborales, aún no se ha pronunciado el Consejo Seccional y ordenado el reparto para equilibrar las cargas.

Respecto a la demanda del servicio de justicia, primero aclararemos que dicho precepto se refiere a la tasa de litigiosidad en Colombia, y observamos que es claro que este despacho a diciembre de 2022 contaba con **3818**³

asuntos activos bajo su conocimiento, y a su vez, el Juzgado 02 Civil Municipal de Yopal, tenía **3477** asuntos activos y el Juzgado 03 Civil Municipal de Yopal tenía **1721** asuntos activos a diciembre de 2022, lo que en total da **9.016** a diciembre de 2022 de procesos activos, como demanda de justicia en el área civil municipal de Yopal; lo que implica que el Juzgado 04, debió **remitírsele 2.254** procesos con y sin sentencia para su conocimiento y para equilibrar las cargas laborales; pues no hay que olvidar, que en Yopal sólo hay juzgados civiles con conocimiento mixto, pues atendemos procesos sin sentencia y con ejecución de sentencias, además de comisorios y pruebas anticipadas.

³ Según el Banco Mundial, en el informe presentado al Consejo Superior de la Judicatura de Colombia en el año 2013, dentro del informe de justicia oral, se determinó que los juzgados civiles municipales, para tener una carga razonable, debían contar con máximo 747 procesos bajo su conocimiento. Es claro que la demanda de justicia sobre pasa la sobre carga de los despachos.

En cuanto al criterio de equilibrio de cargas laborales, el Consejo Seccional de la Judicatura, solo tomo los procesos sin sentencia sin ninguna condición a la etapa donde se encontraban, y determinó que con fundamento en ello debía remitirse 1422 procesos al Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal, de los cuales ordenó remitir por parte de este estrado 1065, sin atender a que los Juzgados civiles municipales de Yopal son civiles mixtos. Y así los tres juzgados existentes lo aceptamos en las reuniones de coordinación, siendo que estuvo presente el titular del juzgado nuevo, y aceptó las condiciones, sin embargo, como se evidencia, dichas condiciones del acuerdo no equilibraron las cargas laborales de los 4 juzgados, y además están siendo desconocidas por el titular del nuevo despacho.

2. De la aplicación de las normas del Acuerdo PCSJA20-11686 según lo señalado en el artículo 64 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Dice el artículo 64 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 que *“para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad”*

Sin embargo, como vimos en el capítulo anterior, y debido a que la mayoría de procesos se encuentran notificados, o con audiencia, o nacieron en código de procedimiento civil, etc, era imposible aplicar la norma que echa de menos el juzgado 04 civil municipal, lo cual se le informó, y lo acepto en su

momento, y también se le informó que era imposible realizar el correspondiente reparto, pues se tenía que equilibrar una equivocada distribución de procesos cuando se creó el Juzgado 03 Civil Municipal, y por tanto no se le podía remitirle procesos nuevos, como lo pretende.

Frente a ello, y ante la imposibilidad de hacer uso del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, se necesita aplicar el principio rector. De equilibrio de cargas procesales, y dicho norma del año 2020 traía en su parte considerativa, que los Consejos Seccionales, deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación. De acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y en su artículo 7º previo lo siguiente:

*“ARTÍCULO 7. Reparto. Los consejos seccionales de la judicatura **cuando no logren el equilibrio de las cargas laborales** de los despachos judiciales creados con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 con la aplicación de los criterios definidos en este Acuerdo, **podrán mediante reparto de procesos, equilibrar las cargas laborales teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia en cada distrito, circuito o municipio.** “*

Es decir, no se podía remitir procesos nuevos en cumplimiento al acuerdo del 2020 por lo ya expuesto, y no se podía equilibrar solo por reparto, debido a la disparidad de procesos de cada despacho con y sin sentencia, por tanto, para garantizar el cumplimiento del principio rector de la distribución y reparto de procesos, tal como lo dice tanto el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en su artículo 7º, como el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el objetivo era generar un equilibrio de cargas laborales con la redistribución de procesos, así fue, se tomaron las medidas pertinentes, que fue que con orden del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá se remitiera procesos sin sentencia sin verificar la etapa en que se encontraban.

Entonces, no es sólo que este despacho contara con procesos con sentencia y sin sentencia; y que además tuviera en total una cifra de procesos que superará cualquier medida de descongestión, sino que además, los ingresos superiores a la media nacional y la acumulación de inventarios son factores de congestión que se vienen presentando desde hace décadas, por tanto, no se puede pretender la creación de un despacho sólo para conocer procesos recientes, pues no se lograría el mentado equilibrio de cargas que rige la redistribución de procesos. Y es por eso, en salvaguarda de esa equidad, que en el presente caso el Consejo Seccional de la Judicatura, y buscando por fin equilibrar las cargas de los procesos sin sentencia, sólo determinó como criterio de redistribución de expedientes, que se remitieran procesos que se encontraran sin sentencia, sin atender al artículo 1º del Acuerdo del año 2020.

Y aun así, como vimos en el capítulo anterior, ni con las medidas tomadas por el Consejo Seccional se ha logrado el mentado equilibrio de cargas laborales entre los 3 despachos civiles municipales existentes a diciembre de 2022 y el juzgado nuevo, que es el pilar de la redistribución de procesos, pues solo se equilibró los procesos sin sentencia, faltando equilibrar los procesos con sentencia y lo que llegó de enero a marzo de 2023.

Ahora, nuevamente se aclara que debido a que era imposible que se suspendiera el sistema de reparto por la disparidad en el número de procesos sin sentencia a remitir por cada despacho al juzgado nuevo, fue que en las reuniones de coordinación previas al Acuerdo del Consejo Seccional, realizadas entre el Consejo Seccional y los titulares de cada despacho judicial, inclusive el juzgado 04, se acordó que lo más equitativo era enviar procesos sin sentencia, pues era imposible cerrar el reparto para los juzgados existentes sin atentar contra la equidad buscada, y así lo aceptó el juez nuevo.

Bajo esos parámetros, y existiendo normas claras respecto a la redistribución de expedientes, donde se determinó que lo relevante era la aplicación del principio de equilibrio de cargas laborales antes que las reglas previstas en el artículo primero del Acuerdo del año 2020, (base del auto emitido por el Juez 04 civil Municipal), es que se considera, que el Consejo Seccional de la Judicatura, si estaba facultado, para buscar la aplicación de ese principio de equilibrio, atendiendo a otros factores, como demanda de justicia e igualdad en cargas laborales, y por tanto, es que aplicación del principio rector de la redistribución de procesos, fue que se determinó como único factor a tener en cuenta, que fueran procesos sin sentencia, lo cual se procedió a

realizar, informando en que etapa se encontraba cada proceso y la fecha de reparto de cada proceso, y sin que se hubiera presentado objeción por parte del Consejo a ninguno de los procesos a remitir, o del juzgado nuevo una vez recibidos los expedientes.

De la inaplicación de las normas de competencia y resolución de conflicto de competencias del CGP.

En el presente asunto pretende el Juez 04 Civil Municipal que en caso de que no se avoque conocimiento por parte de este despacho, se suscite conflicto negativo de competencias. Sin embargo, considera esta togada que el tema bajo estudio no se trata de fueron de competencia, pues los dos juzgados civiles municipales somos competentes bajo las reglas del C.G.P. para conocer los procesos objeto de este auto.

Los procesos llegaron al nuevo juzgado no por demanda radicada por las partes, sino por orden de **redistribución** del Consejo Seccional de la Judicatura, y atendiendo a ello, el presente asunto no lo rigen las reglas de competencia o falta de competencia del Código General del Proceso, sino las reglas de redistribución de procesos, que reglamentó el Consejo Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJNBOYA23-30 de marzo de 2023, no siendo aplicable las normas del conflicto negativo de competencia. Y siendo que la situación es de carácter administrativo, la autoridad llamada a resolver esta confrontación de actos administrativos es el mismo ente que debe pronunciarse entre otras cosas sobre:

- Si es viable al Juez 04 Civil Municipal discutir sobre la legalidad de un acto administrativo que le fue notificado, y

que se encuentra en firme, y se presume conforme a la ley, y al cual no interpuso recurso, ni presentó objeciones.

- Si le es viable al Juez 04 Civil Municipal devolver los procesos remitidos por este despacho, en cumplimiento a un Acuerdo, y cuando han transcurrido más de 4 meses desde que quedó en firme el acto administrativo, y además desde que conoció el estado en que fueron enviados los procesos, dado que esos datos, por los que hoy devuelve los procesos, estaban en la lista de procesos remitida.

Por tanto, el llamado a dirimir la falta a avocar conocimiento y la devolución de expedientes, luego de transcurrido 4 meses de su entrega al juzgado nuevo, y ya estando en firme el acto administrativo, no es el superior funcional común al juzgado 04 y al juzgado 01 civil municipal, sino el Consejo Seccional de la Judicatura, quien profirió el acto administrativo que dio origen a la remisión de expedientes en cumplimiento de sus funciones, y que además, para ser revocado, debe contar con la avenencia de los implicados, es decir los 3 juzgados civiles municipales existentes a diciembre de 2022.

Sumado a ello, el Consejo Seccional de la Judicatura debe analizar la posible negación de justicia a los usuarios de la Rama Judicial de Yopal Casanare, pues: (i) haber asistido a la reunión de coordinación en marzo de 2007 para la remisión de expedientes, aceptando las condiciones de que solo fueran procesos sin sentencia sin importar la etapa en que se encontraran; (ii) el haber recibido tanto el Consejo Seccional como el nuevo juzgado la lista de procesos, indicando la fecha de reparto, y la etapa en que se encontraban cada expediente, sin que se hubiera hecho pronunciamiento oportuno, y (iii) el

pronunciarse luego de 4 meses, pese a conocer la etapa de esos procesos cuando le fueron entregados; puede ir en contravía de las razones de expedición del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 cuyo propósito era garantizar la administración de justicia en Yopal y el reparto equitativo.

Comoquiera que el presente proceso al momento de ser redistribuido al Juzgado 4° Civil Municipal reunía las características señaladas por el Consejo Seccional de la judicatura, pues se encontraba sin sentencia, y en la lista de procesos a remitir se indicó la etapa en que se encontraba, este despacho no encuentra justificación al citado juzgado para no asumir su conocimiento, pues si bien es cierto, no se cumplieron los parámetros de los literales y la excepción del numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, no fue por capricho de este juzgado, sino porque como ya se dijo fue una concertación entre los despachos existentes y el Consejo Seccional de la -Judicatura dada la complejidad del cierre de reparto, la necesidad de garantizar el principio rector de equilibrio de cargas laborales, la sobrecarga en procesos sin sentencia de este despacho y con el ánimo de no causar traumatismos a los usuarios de la administración de Justicia, reuniones de concertación a las cuales asistió el Juez 4° sin objeción alguna.

Otras observaciones

Este despacho aclara que por el momento se abstendrá de avocar conocimiento, sin embargo, evidenciando que no se puede dejar en el limbo a los usuarios de la administración de justicia, quienes son los que ven vulnerados sus derechos

fundamentales con el desconocimiento del Acuerdo CSJNBOYA23-30 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura por parte del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal, y también teniendo en cuenta que dicho acto administrativo está en firme y por tanto tiene rango de Ley para los jueces de la República de Colombia, es que procederá a devolver los procesos, a través de la plataforma digital. Sin embargo, remitirá el presente auto al Consejo Seccional de la Judicatura para que proceda a dirimir el conflicto que se suscita por la redistribución de los procesos con ocasión a la creación de un juzgado que nació para ayudar a descongestionar los juzgados existentes a diciembre de 2022.

No obstante lo anterior, y a la espera de que prontamente el Consejo Seccional de la Judicatura resuelva este impase oportunamente, si dicha entidad resuelve que efectivamente el competente es este Despacho, estaremos prestos a recibir los procesos, pues tenemos conocimiento que no se puede vulnerar los derechos fundamentales de los usuarios de la Rama Judicial ni negar justicia, salvo los límites humanos y la sobrecarga laboral, que hacen imposible pronunciarse oportunamente en cada proceso. Y además esperaremos que el Consejo Seccional, siga tomando las medidas correspondientes para llegar al mentado equilibrio de cargas laborales en los 4 juzgados civiles municipales de Yopal, atendiendo a que este despacho a diciembre de 2022 tenía más de 1000 adicionales sin sentencia en comparación con los otros dos juzgados existentes a esa fecha, con ocasión a la redistribución de procesos del año 2021.

Por lo anterior este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento en el presente proceso, por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, remitir el link del expediente al Juzgado que de conformidad al Acuerdo CSJNBOYA23-30 tiene el conocimiento de este proceso, esto es el Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal.

TERCERO: Abstenerse de generar un conflicto negativo de competencias por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Solicitarle al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE, que se pronuncie sobre el alcance del Acuerdo CSJNBOYA23-30 y el equilibrio de cargas laborales pilar de redistribución del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en el menor tiempo posible con el fin de que no se vulneren derechos fundamentales a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA

LA JUEZ

ESTADO 26 de 11 de agosto de 2023